

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

Pesetas

LOGROÑO ...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

2712

La mayoría de los Alcaldes de esta provincia, no han remitido los documentos que se les reclamaba por mi circular de 14 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 254, correspondiente al día 18 del mismo mes, a pesar de haber transcurrido el plazo de 30 días que se les concedió; y siendo de imperiosa necesidad su remisión para dar cumplimiento a lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación, he dispuesto conceder a los morosos un último y definitivo plazo de ocho días para verificarlo, en la inteligencia de que transcurrido el mismo, se nombrará Delegado que vaya a formarlos a su costa, sin perjuicio de exigirles además las responsabilidades debidas por su desobediencia a mis órdenes.

Logroño 19 Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
Ricar do de Francia

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican a continuación las certificaciones siguientes:

FUENMAYOR

1818

En cumplimiento y a los efectos de la regla décimaséptima de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha dieciseis del actual, se publica la designación de los Vocales que con arreglo al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, han de componer la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, y que ha de constituirse el día 30 del actual a las seis de la tarde. — D. Julián Gallo de Marcos, como Concejal actual que obtuvo mayor número de votos en elección popular; D. Pedro Regalado Torres Cuesta, como ex Juez municipal más antiguo; D. Tibarcio Sáenz de Cabezón; don Vicente Murillo Asensio, suplente; D. Florentino Galarreta Alcalde; D. José María Geicolea Ortiz, suplente, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; don Juan Fernández Pinedo; D. Julián Terrealba Hernáiz, suplente; D. Benito Verde Rodríguez; D. José Murias López, suplente, como mayores contribuyentes por industrial; don Fortunato Casado Martínez, como Secretario único del Juzgado municipal, sin suplente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Fuenmayor veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente de la Junta municipal, G. Baciaicoa.

ALCANADRE

1830

Don Romualdo Barco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alcanadre;

Certifico: Que examinados los expedientes de elección de Concejales correspondientes a las que tuvieron lugar en el mes de Noviembre de mil novecientos tres y mil novecientos cinco, obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta, que D. Francisco Gil Royo, es el Concejal que, sabiendo leer y escribir y no siendo Alcalde ni Teniente de Alcalde, figura con mayor número de votos obtenidos en elección popular.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.º de la Real orden de dieciseis del actual, y a los efectos del caso 1.º del artículo 11 de la nueva ley Electoral, expido la presente visada por esta Alcaldía, en Alcanadre a veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—Romualdo Barco.—V.º B.º: El Alcalde, Protasio Gil.

HERRAMÉLLURI

1893

Don Eusebio Murillo y Villar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Herramélluri;

Certifico: Que según resulta de los datos obrantes en el archivo de esta Secretaría a mi cargo, D. Esteban Moneo Díez, Concejal de este Ayuntamiento que sabe leer y escribir y que no es Alcalde ni Teniente, es el que figura con mayor número de votos, sin que haya otro alguno con igual número.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular de dieciseis del actual en su regla décimaquarta, expido la presente para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación municipal, en Herramélluri a veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Eusebio Murillo.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín Castro.

RIBAFRECHA

1888

Don Gabriel Alonso Serrano, Secretario accidental de esta villa de Ribafrecha;

Certifico: Que según los antecedentes que existen en esta Secretaría, los Concejales de este Ayuntamiento que en elección popular han obtenido mayor número de votos con exclusión del Alcalde y Tenientes, son: D. Pablo Díez y Sáenz Peña y D. Bonifacio Sáenz de Jubara Caro, respectivamente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 14.ª en relación con la 17.ª de la Real orden de dieciseis del actual, expido la presente que visada por el señor primer Teniente Alcalde en funciones y sellada con el de la Alcaldía, firmo en Ribafrecha a veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—Gabriel Alonso.—V.º B.º: El primer Teniente Alcalde en funciones, Bernarde Iñiguez.

BERGASA

Don Tirso Fernández Arpón, Secretario accidental de este Ayuntamiento constitucional de Bergasa, por enfermedad del propietario;

Certifico: Que de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, aparece que D. Pedro Eguizábal Bretón es el Concejal que sabiendo leer y escribir y no siendo Alcalde ni Teniente de Alcalde, figura con mayor número de votos obtenidos en elección popular, sin que haya otro Concejal con el mismo número de votos ni mayor.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el párrafo primero de la regla décimaquarta de la Real orden de dieciseis del actual, y a los efectos del caso primero del artículo once de la ley Electoral, y para su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el

BOLETIN OFICIAL, expido la presente, la que firma, visa y sella con el de su autoridad el Sr. Alcalde de esta villa de Bergasa á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Tirso Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Argáiz.

HUÉRCANOS

1827

Don Teodoro Merino y Ortuño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Certifico: Que según aparece de los documentos existentes en la Secretaría de mi cargo, los Concejales que figuran con mayor número de votos obtenidos en elección popular, y no son Alcalde ni Teniente, son: D. Mateo Tovías Herreros, D. Felipe Etecha Sáez y D. Gregorio Murga Vargas, que resultaron empatados con seis votos cada uno, correspondiendo al primero el cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo electoral por ser el de mayor edad, y al segundo el de suplente por igual concepto.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de dieciséis del actual, expido la presente que visada y sellada en forma, firmo en Huércanos á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.—Teodoro Merino.—V.º B.º: El Alcalde, Juan José G. Baquero

LAGUNA DE CAMEROS

1957

Don Manuel Fernández Elías, Secretario del Ayuntamiento de esta villa;

Certifico: Que de los datos existentes en la Secretaría de mi cargo, aparece, que D. Juan Fernández Bazo, es el Concejal que sabiendo leer y escribir, figura con mayor número de votos obtenidos en elección popular.

Y para que conste y surta sus efectos en la Junta municipal del Censo electoral con arreglo al párrafo primero, regla décimacuarta de la Real orden del día dieciséis del actual, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Laguna de Cameros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Graciano Martínez.

NAVAJUN

2058

Don Robustiano Untoria Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Certifico: Que según aparece de los antecedentes que existen en esta Secretaría, el Concejal que obtuvo mayor número de votos en la última elección verificada para ocupar estos cargos, excluido el Alcalde y Teniente,

lo es D. Vicente Sáenz Ruiz, el cual forma parte del Ayuntamiento actual y sabe leer y escribir.

Y cumpliendo lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de dieciséis del actual y á los efectos de la décimaséptima, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Navajún á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Robustiano Untoria.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Ortega.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La ley de 13 de Marzo de 1900 regulando el trabajo de las mujeres y niños y su Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, al crear las Juntas de Reformas Sociales, establecieron el servicio de inspección para vigilar todo centro de trabajo, cuidar de que tuvieran las condiciones de salubridad é higiene necesarias y velar por el cumplimiento de la ley, aparte de otras funciones que en el texto legal se determinaban. Pero el art. 14 de la ley preceptuaba que, *sin perjuicio de la misión que en ella se confiaba á las Juntas locales y provinciales, la inspección correspondía al Gobierno*, precepto robustecido y afirmado en el art. 31 del Reglamento, que dice que, *en tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales y provinciales*.

Creada la inspección del trabajo, era desarrollo natural de las disposiciones anteriores asignar á los Inspectores una función determinada, y que en ningún momento pudiera tropezar con ingerencias ó dificultades por la inspección que á su vez realizasen otros organismos ó entidades.

Además, la inspección de las fábricas exige otros conocimientos técnicos, como los que se refieren á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo, los concernientes á la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta, así como á la distinción de las industrias insalubres, leyes del trabajo, civiles, penales y administrativas, conocimientos que podrían encontrarse, pero que no era posible exigir en los individuos que compusieran las Juntas locales ó provinciales.

Pero, por otra parte, era conveniente que allí donde no hubiera Inspectores siguieran desempeñando tal servicio las Juntas locales, y que éstas y las provinciales guardaran con la inspección aquel orden de relacio-

nes eficaces y necesarias para el objeto perseguido.

A lo primero obedeció el artículo 45 del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo de 1.º de Marzo de 1906, el cual determina que, sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Inspectores, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales continuaran desempeñando las que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones posteriores, *en donde no haya Inspectores*. A lo segundo, la Real orden de 24 de Enero de 1907, por la cual se determinó el curso y protección que las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales habían de prestar á los Inspectores del trabajo.

El Reglamento del servicio de inspección había atribuido á los funcionarios de ésta, por su artículo 1.º, la inspección, entre otras leyes, de la de Descanso en domingo, de 1.º de Marzo de 1904.

Es cierto que esta inspección no requiere aquella suma de conocimientos y aptitudes que hacen del servicio citado una rama especial de la Administración pública, que requiere condiciones inexcusables de idoneidad; pero fué motivo para comprender entre los deberes del Cuerpo que se creaba el de vigilar el cumplimiento de la ley del Descanso, la falta de celo mostrada por la mayor parte de las Juntas locales, falta de celo probada con las escasas noticias comunicadas al Instituto de Reformas Sociales sobre su funcionamiento, y el que apenas si se tenga conocimiento de multas impuestas á los infractores de la ley del Descanso. A pesar de los requerimientos del Instituto; á pesar de la Real orden de 20 de Junio de 1907, disponiendo den cuenta á dicho Centro de las visitas de inspección que efectúen y cuantos asuntos de importancia relativos á su misión merezcan ser conocidos por el Instituto, son contadas las Juntas para las que tan reiteradas exhortaciones han constituido motivo de cambio de conducta y se hayan decidido á entrar de lleno en la observancia de todas sus obligaciones. Sin embargo de ello, atendiendo al deseo legítimo de que por todos los medios posibles se procure robustecer el servicio de inspección y á hacer todo lo difícil posible el incumplimiento de sus preceptos, eludiendo el debido acatamiento á las leyes, no habría inconveniente en que las funciones inspectoras, por lo que se refiere al cumplimiento

de la ley del Descanso, pudieran simultanearse en una misma población por los Inspectores y las Juntas locales.

Dos razones abonan para ello: es la primera que tal inspección no exige conocimientos técnicos especiales. Basta con la inspección ocular, y al mismo tiempo el gran número de comercios y establecimientos mercantiles hace difícil pueda ser realizada por una sola persona. Es la segunda que la intervención directa de las Juntas locales en el conocimiento de las infracciones del descanso que la ley les señala las coloca en situación adecuada para que tal inspección pueda ejercerse con fruto, siempre que dichos organismos cumplan con su cometido legal.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas locales podrán ejercer la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso dominical de 1.º de Marzo de 1904, aun en aquellos sitios donde hubiere Inspectores del trabajo.

A este objeto realizarán visitas de inspección á los comercios y establecimientos mercantiles é industriales, en los términos preceptuados por el Reglamento de 1.º de Marzo de 1906.

2.º Con el fin de procurar la unidad del servicio y la mayor eficacia de éste, las Juntas locales se pondrán de acuerdo con los Inspectores á los efectos de la misión que se les encomienda por el artículo anterior.

3.º Fuera de la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso que se les encarga, conforme al artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y art. 45 del Reglamento del servicio de inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, las Juntas locales se abstendrán en absoluto de realizar dicho servicio allí donde existan Inspectores provinciales ó regionales.

4.º Las Juntas locales encargadas del servicio de inspección en los lugares donde no haya Inspectores provinciales ó regionales, cumplirán lo preceptuado en la Real orden de 20 de Junio de 1902, dando cuenta trimestralmente al Instituto de reformas Sociales de las visitas que efectúen. Comunicarán también el resultado de las mismas al Inspector de la región ó provincia á que la Junta pertenezca; en la inteligencia que de no cumplir estas disposiciones no tendrán valor ni eficacia legal tales visitas á las fábricas y establecimientos industriales y mercantiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo advertirle que esta circular ha de insertarse en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de.....

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del

Reino en comunicación de 10 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita en el término de *diez días* un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiarse á regir el 1.º de Enero de 1908 deben formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascogadas y de Navarra, por regirse en el or-

den económico por el concierto consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

EJERCICIO DE 1908

Estado de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio, que por conducto de la Dirección general de Administración deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS			PLAZOS EN QUE DEBEN RENDIRSE AL TRIBUNAL	OBSERVACIONES
		Mensuales	Anuales	TOTAL		
	(Provinciales ó municipales)					
	TOTAL.....					

Punto y fecha.

(Gaceta del 15 de Diciembre).

El Gobernador. (Firma, y sello del Gobierno civil.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACION

2716

Desde el día 21 del actual, se pagará por esta Corporación el aumento gradual de sueldo á los señores Maestros de la provincia, correspondiente al primer semestre del año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Maestros comprendidos en el escalafón del citado aumento gradual, á fin de que por sí ó persona debidamente autorizada, se presenten en la Depositaria de fondos provinciales á percibir las cantidades que les corresponda, previa la presentación de la respectiva cédula personal de los interesados.

Logroño 19 de Diciembre de 1907.—El Presidente interino, Vicente Infante.

COMISIÓN PERMANENTE

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño; Certifico: Que entre los acuer-

dos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día cinco del mes actual, aparece el que copiado á la letra, es como sigue:

«Examinadas las instancias presentadas durante el plazo del concurso abierto para proveer la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y suplente del mismo para 1908, se acordó nombrar Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento á D. Pelegrín González del Castillo, y suplente á Don Marco Antonio Díaz de Cerio, con los derechos fijados en el art. 129 de la vigente ley de Reemplazos; dar cuenta de este acuerdo á la Diputación en la primera sesión ordinaria que celebre, y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con la relación de méritos y servicios de los agraciados, á fin de que, el que se estime preterido, pueda interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, el cual recurso procede contra el acuerdo de la Comisión, según Real orden de 11 de Diciembre de 1899, y deberá presentarse ante la misma Comi-

sión conforme al apartado 1.º, artículo 144 de la ley Provincial, ó ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según autoriza el apartado 2.º, art. 30 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Abril de 1890.

Para que así conste, en cumplimiento del acuerdo anterior, y á los efectos que en el mismo se expresan, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Benigno Macua.—V.º B.º: Francisco Verciano España.

Relación de méritos y servicios de D. Pelegrín González del Castillo.

Se le expidió el título de Licenciado en la Facultad de Medicina, el 24 de Junio de 1873, habiendo practicado sus ejercicios en 28 de Abril anterior.

El 8 de Agosto de 1876 fué nombrado Médico Director del Hospital provincial, cargo en el que continúa.

Es autor Médico de la Memoria Higiénica Sanitaria de esta Capi-

tal, mandada redactar por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Marzo de 1894; para cuyo estudio científico fué designado por la Junta local de Sanidad.

Desde la aplicación de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, su reforma de 3 de Enero de 1882 y la de 11 de Julio de 1885, ha sido designado por la Comisión provincial para la observación de los mozos declarados útiles condicionalmente.

Vocal técnico nombrado por el Ministerio de la Gobernación, de la Junta provincial de Reformas Sociales.

Vicepresidente de la Junta provincial de Sanidad.

Ex-Presidente del Colegio provincial de Médicos.

Ha desempeñado durante los años 1906 y 1907 el cargo de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y por otros dos años el de suplente del mismo.

Relación de méritos y servicios de D. Marco Antonio Díaz de Cerio.

Se le expidió el título de Licenciado en la Facultad de Medicina el 12 de Marzo de 1881, cuyos ejercicios practicó el 24 de Febrero de dicho año, habiendo practicado igualmente el ejercicio del grado de Doctor en dicha Facultad el día 12 de Abril de 1882, mereciendo la calificación de aprobado.

Practicó en el Laboratorio químico municipal de Madrid y fué nombrado por el Ayuntamiento de aquella Corte, Médico supernumerario del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal el 12 de Marzo de 1883.

Fuó nombrado el 11 de Marzo de 1882 Médico Director interino del Establecimiento de Zuaze (Alava), de cuyo cargo tomó posesión el 12 de Julio.

Fuó agraciado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño con diploma de honor por servicios prestados durante la epidemia cólica.

Por Real orden de 7 de Julio de 1887, fué nombrado Médico supernumerario por oposición del Cuerpo de Baños y Aguas minero-medicinales.

Por la de 10 de Febrero de 1888, se le nombró en propiedad Médico Director de Baños y Aguas minero-medicinales.

Por otra de 29 de Agosto de 1892, fué nombrado Inspector sanitario de la provincia de Logroño.

Por Real orden de 22 de Julio de 1898, se le concedió diploma de primera clase por su Memoria correspondiente al quinquenio 1893-97, referente á las aguas minero-medicinales de Fitero-nuevo.

El Ayuntamiento de Autol y su vecindario le dedicó un diploma en testimonio de agradecimiento por su conducta con motivo de la epidemia colérica de 1893.

Desempeñó el cargo de Médico civil de la Comisión mixta en los reemplazos de 1899, 1900, 1903, 1904 y 1905; suplente del mismo en los de 1902, 1906 y 1907.

Logroño 9 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Francisco Vereciano España.—El Secretario, Benigno Macua.

TESORERÍA DE HACIENDA

2690

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de la zona 4.ª de Logroño para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 13 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TUDELILLA

2698

El día 25 de los corrientes, tendrán lugar los remates siguientes: de diez á once de su mañana, el remate de correduría para el próximo año de 1908, bajo el tipo de 1000 pesetas; y de once á doce el del Madero, también bajo el tipo de 750 pesetas, para el expresado año.

Para tomar parte en dichas subastas, todo licitador presentará su cédula personal y el 5 por 100 sobre dichos cupos, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

Si dichos remates se celebrasen sin efecto por falta de licitadores, tendrán lugar los segundos el 29 con la rebaja del 25 por 100 de los cupos expresados.

Tudelilla 15 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Adrián Fernández.

PAZUENGOS

2706

El día 23 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta del arriendo de consumos á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes para el año de 1908, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación que se hallarán de manifiesto en el acto de la misma.

Si en dicha subasta no se presentase licitador, se celebrará una segunda el día 31, con rectificación de precios y bajo las mismas condiciones que la primera.

Si tampoco ésta diese resultado, se celebrará una tercera y última, el día 8 de Enero próximo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Pazuengos 14 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Luis Blas.

ANGUCIANA

2705

Don Celestino Tobalina Frías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 30 del mes actual y hora de las once, tendrá lugar bajo mi presidencia y en el salón de actos de esta Corporación, la primera subasta de consumos á venta libre al por menor de las especies de líquidos y sal común para el año 1908, bajo el tipo de 2423'17 pesetas, y condiciones que obran en el expediente de su razón en la Secretaría municipal á disposición del público hasta la hora del remate.

Si á esta subasta no se presentasen licitadores aceptables, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, ó sea el día 8 de Enero del año próximo á la misma hora, modificándose los precios de venta de las especies, admitiéndose las proposiciones con la

preferencia que determina el artículo 296 del Reglamento del ramo, bajo el mismo tipo que sirvió para la primera; y si tampoco se presentasen proposiciones, se verificará la tercera y última el día 16 de citado Enero á mencionada hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del primitivo, la cual se adjudicará al mejor postor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anguciana 16 de Diciembre de 1907.—Celestino Tobalina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE LOGROÑO

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

2700

Este Tribunal ha dictado providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada de lo Contencioso-administrativo, mandando que se publique el presente edicto para hacer saber que por el Estrado Don Antonio Gutiérrez, á nombre de Don Vicente Moneo, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo, contra una resolución dictada por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por la que se declara firme una liquidación por el impuesto de derechos reales, practicada por la Oficina correspondiente de esta capital, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuviesen interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño dieciséis de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Félix Gazo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2697

Don Daniel Sáenz Díez de la Riva, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario;

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Moreno y Fernández (a); Barrera, hijo de Mauricio y Josefa, de cincuenta y tres años, casado, sin ocupación natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de ser reducido á

prisión por haberse decretado ésta en la causa que con otro se le sigue sobre alzamiento de bienes; apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, á su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrecilla de Cameros á dieciséis de Diciembre de mil novecientos siete.—Daniel Sáenz Díez.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

ANUNCIOS OFICIALES

Parque Administrativo de Suministro

DE LOGROÑO

2707

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 30 de Diciembre actual á las once de su mañana, se celebrará en este Parque administrativo de suministro, concurso público para adquirir petróleo y carbón vegetal por cuenta del ejercicio 1908 y á satisfacer con créditos del presupuesto de dicho año, y de cuyos artículos entregará el rematante dentro de los 5 primeros días del mes de Enero próximo la cantidad que se le pida, sin perjuicio de hacerlo dentro de este mes y por cuenta del corriente año, los que se necesitan y pidan para asegurar el servicio hasta el 31 del corriente.

Dicho acto se celebrará bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Dirección de este Parque, todos los días laborables desde las nueve de la mañana á las doce.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir al acto.

Logroño 16 de Diciembre de 1907.—P. A.: El Oficial del Detail, Félix González.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS

Se arriendan con su corral para ganado lanar, desde el 1.º de Enero de 1908 hasta fin de Diciembre del mismo año, los muy abundantes de unas cien hectáreas de terreno en el viñedo que en la jurisdicción de Baños de Rioja, pertenece á la Augusta Sra. Condesa del mismo pueblo, etc.

Las proposiciones en pliego cerrado pueden dirigirse hasta fin del corriente mes de Diciembre, á su Administrador en el referido pueblo.

1—8

IMPRESA PROVINCIAL